



-----ESCRITURA TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE-----
-----VOLUMEN DOCE-----

-----En la Ciudad de Chihuahua, a los 3 tres dias del mes de Agosto de 2010 dos mil diez, ante mi, LICENCIADA ROSARIO ALJANDRA MEZA FOURZAN, adscrita a la Notaria Publica Numero Dos del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por separacion temporal de su titular Licenciada FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, comparecieron Don Arturo Gonzalez Rascon en representacion de Don Francisco Rodriguez Garcia y Doña Eleonora Gonzalez Villaverde en representacion de INDUSTRIAS IACTEAS ASTURIANAS, SOCIEDAD ANONIMA Y expusieron:-----
-----Que por medio del presente instrumento y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vienen en nombre de sus representadas a constituir una Sociedad, al tenor de las siguientes:-----

DECLARACIONES

-----I.- Manifiestan los comparecientes que tienen por objeto constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABE, de acuerdo a los lineamientos señalados en el articulo 27 de la Ley Constitucional, solicitaron y obtuvieron ante la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso para constituir una sociedad al que le corresponde el numero 0800893 cero, ocho, cero, ocho, nueve, tres, del expediente 20100800795 dos, cero, uno, cero, ocho, cero, ocho, siete, nueve, cinco, del folio 100721081006 uno, cero, siete, dos, uno, cero, ocho, uno, cero, seis que fue otorgado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua con fecha 21 veintuno de Julio de 2010 dos mil diez y el cual agrego al apéndice de esta escritura para que forme parte integrante de la misma, en su legajo respectivo marcado con el número uno.-----
-----II.- Siguen manifestando que la Sociedad que constituyen, se regirá de acuerdo a los siguientes:-----

ESTATUTOS

-----TITULO I. ORGANIZACION.-----
-----TITULO II. ORGANIZACION, PRIMERA.- La Sociedad es una Sociedad Anonima de Capital Variable que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
-----TITULO III. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-----
SEGUNDA. DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "IAS MEXICO" denominacion que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anonima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.".-----
-----TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Cuahémoc, Chihuahua, pero los accionistas o el Consejo de Administracion y el Administrador Unico podran establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la Republica Mexicana y

CHIHUAHUA

del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio

--- CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de esta escritura.

--- QUINTA.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto

--- O B J E T O. ---

El Objeto de la Sociedad es.

--1.- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de productos lácteos.

-- 2.- Elaboración, comprar, vender, administrar, poseer, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de formulas lácteas para el consumo humano, y muy en especial las conocidas como formulas infantiles.

-- 3.- La prestación de los servicios de maquila correspondientes a la industrialización de los derivados de la leche en cualquiera de sus presentaciones

--- 4.- Efectuar todo tipo de Investigación para el desarrollo y aprovechamiento de los productos lácteos

--- 5.- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de maquinaria y equipo nuevo o usado para la producción de derivados lácteos.

--- 6.- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de partes y refacciones nuevas o usadas de maquinaria y equipo para la producción de derivados lácteos.

--- 7.- Realizar y prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, ya sea por cuenta propia o de terceros a la maquinaria enajenada o arrendada.

---8.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales

--- 9.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal

--- 10.- Realizar y prestar servicios de consultoría y asesoría a particulares, sociedades, mercantiles o civiles, y a autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, administrativo, de mercados, contable, jurídico,

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



gubernamentales y de cualquier otra naturaleza, así como controlar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal consultoría y asesoramiento, relacionados directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados.

- 11.- Prestar servicios técnicos, consultivos y de asesoría y encargarse por cuenta propia o ajena, de proyectar, construir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, en el financiamiento, en la administración, o en la liquidación, de todo género de empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole, relacionadas directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados.

--- 12.- Promover, organizar, invertir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad sea Civil o Mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de Acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.

--- 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derecho de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.

-- 14.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el Objeto.

--- 15.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras que sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la Sociedad.

- 16.- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, casas, edificios, locales comerciales, plantas, talleres, almacenes, bodegas, oficinas, laboratorios, terrenos, derechos reales y personales y de cualquier clase de inversiones o propiedades, y en general, celebrar los convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados.

--- 17.- Contratar y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.

--- 18.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o

COPIA
ORIGINAL
U
O
A
T
U
U

mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.

--- 19.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo noveno de la Ley de Título y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.

--- 20.- La adquisición en forma onerosa o gratuita de derechos, obligaciones o deudas de terceras personas ya sean físicas o morales.

--- 21.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos ligados, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes, para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

--- 22.- La adquisición, compra venta, enajenación, arrendamiento, uso, disfrute, explotación de nombres, franquicias, patentes, marcas y avosos comerciales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

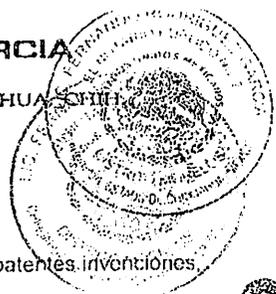
--- 23.- La instalación, desarrollo, explotación, administración, control y operación de establecimientos comerciales que realicen total o parcialmente procesos productivos completos o integrados, fases determinadas o ensamblajes de productos o mercancías de todas clases, así como de equipo o maquinaria utilizando los procedimientos que sean adecuados al logro de la finalidad productiva particular o general con las limitaciones que las leyes señalen.

--- 24.- La obtención, realización en intervención de cualquier forma de préstamos, créditos, mutuos y financiamientos a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías específicas, ya sean en relación con sus objetivos sociales o con respecto a terceras personas físicas o morales.

--- 25.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios.

--- 26.- Comprar, vender, fideicomitir, gravar, y comercializar con bienes muebles e inmuebles, artículos y mercancías de cualquier naturaleza.

--- 27.- Registrar en cualquier forma, adquirir o disponer de marcas



- industriales, marcas comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, procesos, etc.-----
- 28.- Otorgar préstamos con o sin garantía, celebrar toda clase de créditos, así como asumir o adquirir pasivos de terceros, garantizar en cualquier forma enunciativas mas no limitativas el otorgamiento de fianzas, avalar, hipotecar en cualquier forma otorgar garantías reales o personales.-----
- 29.- Suscribir, comprar y vender acciones, partes sociales, bonos y valores de cualquier clase.-----
- 30.- La importación y exportación de toda clase de efectos de comercio relacionados con los fines anteriores.-----
- 31.- La representación por cuenta propia o ajena de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----
- 32.- En general, celebrar y ejecutar todos los contratos civiles o mercantiles permitidos por la ley en relación con los objetos anteriores.-----
- 33.- La construcción de obras civiles públicas o privadas de toda índole, tales como construcción de bodegas, salas de empaque, cuartos fríos, oficinas, por cuenta propia o de terceros y la realización de toda actividad considerada dentro de la industria de la construcción.-----
- 34.- La fabricación, importación, exportación, mediación, y en general, el comercio de toda clase de artículos y materiales necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte.-----
- 35.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- 36.- Ejercer el comercio en general, y prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con los fines sociales.-----
- 37.- La adquisición por compra, arrendamiento o por cualquier título legal de toda clase de bienes inmuebles y muebles, convenientes o necesarios para la consecución de su objeto.-----

--- TITULO III NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS.-----

--- SEXTA.- NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. La sociedad será de nacionalidad mexicana, con posibilidad de admitir extranjeros. En virtud de lo anterior se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Los Socios Extranjeros actuales o futuros que la Sociedad llegue a tener se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de. I. Las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; III. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de los que sea parte la sociedad. Así

C O D I C I O N A D O

mismo renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido." Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante autoridad alguna, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y de cualesquier otra disposición legal aplicable.

TITULO IV. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEPTIMA.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Las acciones se dividirán para efectos de identificación en acciones de la Serie A, letra a, (capital fijo) y acciones de la Serie B, letra b, (capital variable). Se podrán crear otro tipo de acciones. Todas las acciones son nominativas, comunes u ordinarias y con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.

-- OCTAVA.- Las acciones están sujetas a las siguientes estipulaciones: a) Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. b) Cada acción otorga el derecho a un voto en Asamblea que tengan derecho a asistir sus titulares. c) Las acciones pagadas a especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de 2 dos años, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. d) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. e) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el Artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización podrá llevarse a cabo a elección de la Asamblea General Extraordinaria: (I) Mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública que se efectúe por conducto de una bolsa de valores o mercado en que coticen las acciones de la sociedad, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, (II). En cualquier otra forma permitida por las disposiciones legales aplicables. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que le representen deberán cancelarse. f) Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que le corresponda se perderá en el beneficio de la Sociedad. g) La constitución de cualesquier gravamen sobre las acciones de la Sociedad, se llevara a cabo de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

--- NOVENA.- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a la siguiente disposición: a) El aumento de capital social de la Sociedad podrá realizarse por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y podrá ser disminuido por retiro parcial o total de aportaciones de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula. b) Los



COPIA

aumentos y reducciones de las acciones representativas del capital social fijo o minimo de la Sociedad solamente podrá efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos previstos en la Clausula Vigésima Segunda de estos Estatutos. Los aumentos y reducciones de las acciones representativas del capital social variable podrán efectuarse mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas. c) Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o superavit por revaluación de activos ser un emitidas o retiradas mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. d) Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo. e) No se admitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas. f) Los accionistas tendrán el derecho de preferencia en caso de aumento de capital en los términos de la Clausula Décima de estos Estatutos g) Las acciones autorizadas pero aun no suscritas y aquéllas que hayan sido amortizadas o retiradas debidamente canceladas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. h) Solamente las acciones integramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. i) Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas. j) Todo aumento o disminución del capital social se deberá registrar en el libro de Variaciones de Capital que llevará la Sociedad. k) Será requisito indispensable para el ingreso de cualquier nuevo accionista cuya aportación sea en especie y/o mediante la aportación de acciones de otra empresa, que la Asamblea de Accionistas apruebe o rechace su ingreso a la sociedad, de acuerdo con el resultado que arroje la auditoría legal, financiera y fiscal que para tales efectos se practique a la empresa emisora de las acciones que se pretendan aportar

----- TITULO V DERECHOS DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS

EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL -----

--- DÍCIMA.- Cada accionista tendrá preferencia para suscribir y adquirir las nuevas acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento al capital social, en proporción al número de acciones que posea antes del aumento y sin contar para los efectos de dicha proporción las acciones poseídas por accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la resolución que decreta el aumento de capital sea publicada en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad.

----- TITULO VI. TRANSMISION DE ACCIONES -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- La transmisión de las acciones de esta Sociedad por cualquier accionista, deberá efectuarse solamente con la previa autorización del Consejo de Administración o Administrador Único, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente cláusula. Toda transmisión de acciones, de cualquier naturaleza, efectuada en contravención a esta Cláusula será nula y carecerá de efecto alguno y el Accionista o tercero queda apercibido de que el Secretario o el Administrador Único no deberá inscribirla en el Registro de Acciones de la Sociedad, por lo que, en su caso, se podrá solicitar judicialmente la nulidad de dicha transmisión. a) En caso de tratarse de transmisión de acciones, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las Acciones de la Sociedad que cualesquier accionista desee transmitir, en proporción al número de Acciones de que sean titulares en la Sociedad. b) Cualesquier accionista que desee vender, ceder, transmitir o de alguna otra manera disponer de sus acciones; deberá notificar por escrito al Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad su deseo de transmitir dichas acciones, en los siguientes términos: En caso de transmisión de acciones por cualquier accionista; este deberá notificar a la sociedad dando cumplimiento a lo siguiente: (I) identificación de cualquier tercero oferente de buena fe, en su caso, (II) el precio en efectivo de las acciones ofrecidas por dicho tercero oferente de buena fe, en su caso, (III) los términos y condiciones aplicables para el pago de dichas acciones; (IV) una copia del documento en el que conste la oferta y de cualquier otro documento celebrados, en su caso, entre el tercero oferente de buena fe y el accionista con respecto a la transmisión de acciones; (V) y, en su caso, comprobación de que el tercero reúne los requisitos fijados por el Consejo de Administración o Administrador Único y por la Asamblea de Accionistas para la admisión de nuevos accionistas a que se refieren estos estatutos y el inciso k) de la cláusula novena.-----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de transmisión de acciones, una vez que el Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad reciba la notificación por escrito a que se refiere el párrafo b) de la cláusula Décima Primera, deberá notificar inmediatamente a los demás accionistas por escrito de los términos de la oferta. Los demás accionistas tendrán 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que la notificación del secretario o administrador único haya sido recibida para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones, debiendo los accionistas interesados notificar por escrito, dentro de dicho plazo, al Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad, su voluntad de adquirir las acciones y para lo cual se observarán las siguientes reglas. I) El precio de las acciones a ser transmitidas, no podrá ser inferior al ofrecido por el tercero oferente de buena fe, de conformidad con lo previsto en el subinciso (II) del inciso b) de la cláusula

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



décima segunda que antecede y las condiciones y términos previstos para el pago de dicho precio, deberán ser, al menos, las mismas que las previstas en el subinciso (III) de dicho numeral e inciso de dicha cláusula décima segunda; II) El precio de las acciones materia del derecho de preferencia será cubierto contra la entrega de los correspondientes certificados o títulos de acciones, debidamente endosados a cada adquirente respectivo; Para ejercer el derecho de preferencia aquí establecido, si más de un accionista manifiesta su intención de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los accionistas respectivos en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea al momento de hacerse la oferta, excluyendo para efectos de dicho cómputo tanto las acciones ofrecidas en venta, como las acciones de aquellos accionistas que no deseen hacer uso de su derecho de preferencia. En caso de que uno o más accionistas no ejerzan su derecho de preferencia el derecho de preferencia de los demás accionistas para adquirir las acciones se incrementará en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea al momento de la oferta, excluyendo para efectos de dicho cómputo tanto las acciones ofrecidas en venta, como las acciones de aquellos accionistas que no deseen hacer uso de su derecho de preferencia.

--- DÉCIMA TERCERA.- Si al concluir el plazo de 30 (treinta) días naturales, los accionistas no han ejercitado su derecho de preferencia para adquirir todas las acciones ofrecidas en los términos previstos en estos estatutos, el Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único turnará por escrito el asunto para su aprobación al Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad y en su caso convocará a sesión de dicho Consejo.

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo de Administración o Administrador Único deberá resolver sobre la transmisión de las acciones del accionista respectivo en favor de terceros, en los siguientes términos: La notificación de la resolución respecto la transmisión de las acciones se llevará a cabo en el domicilio en que se encuentre registrada la sociedad, en el entendido de que dicha autorización del Consejo de Administración o Administrador Único, permanecerá vigente sólo durante un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en que sea notificada al accionista antes mencionado, en los términos previstos en esta Cláusula. En caso de que el accionista que desee transmitir dichas acciones no lo hiciere, durante dicho plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, dicho accionista deberá nuevamente cumplir con las disposiciones de las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta de estos estatutos.

--- DÉCIMA QUINTA.- Todos los certificados provisionales de acciones o títulos expedidos por la sociedad, deberán contener la siguiente leyenda:

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

11
12
13
14
15
16
17
18
19

"ESTE CUPÓN NO ES ENDOSABLE" y se entiende expedido a la orden de quien aparezca inscrito como titular de las acciones en el registro de acciones de la sociedad".-----

--- TITULO VI. TITULOS DEFINITIVOS, CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES.-----

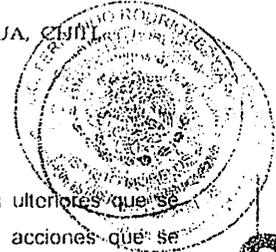
--- DÉCIMA SEXTA.- Las acciones estarán amparadas por títulos definitivos, pero se pueden emitir certificados provisionales en tanto se emitan los títulos definitivos. Los certificados provisionales deberán canjearse por títulos definitivos en el término previsto en el Artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que establece el Artículo 125 ciento veinticinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de las Cláusulas Quinta y Sexta de estos Estatutos, al igual que la leyenda que se indica en la Cláusula Décima Quinta. Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones de dividendos.-----

--- DÉCIMA SEPTIMA.- Los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones, y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único en su caso, cuyas firmas podrán encontrarse impresas en facsimil, en los términos de lo dispuesto por la Fracción VIII octava del Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el original de las firmas de dichos consejeros deberá depositarse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad. Cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o Administrador Único el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios títulos o certificados nuevos que amparan sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos o certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- La Sociedad llevará un Registro de Acciones en que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio, nacionalidad de los tenedores de las mismas, el registro federal de contribuyentes de los tenedores y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, los gravámenes que se impongan y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad o el Administrador Único, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración o Administrador Único designen una persona diferente para llevar dicho registro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad a partir de la fecha en

cualquier Asamblea. f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el Orden del Día para la misma y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único o por el comisario, o el Secretario de la Sociedad, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. g) Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación, así mismo, toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, al contar con el requisito establecido en el presente inciso. h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito, mediante simple carta poder otorgada ante 2 dos testigos. Los consejeros y el comisario no podrán actuar como apoderados de los accionistas para estos efectos. i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de Acciones; dicha inscripción en este Libro será suficiente para permitir la participación de dicha persona en la Asamblea. j) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único asistido del Secretario de la Sociedad, a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. k) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la preside designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. l) A solicitud de grupos de accionistas que reúnan el 30% treinta por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, la misma podrá suspenderse por 3 tres días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, para tratar cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto. m) Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el capital social. En caso de no reunirse el porcentaje antes señalado, se convocará a una segunda Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 15 quince

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



días naturales siguientes. Esta última Asamblea y las ulteriores que se celebren se podrán llevar a cabo con el número de acciones que se encuentren representadas en las mismas. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria, reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social la mayoría de las acciones del capital social representado en la Asamblea de que se trate. n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas que integran el capital social. En caso de no reunirse el porcentaje antes señalado se convocará a una segunda Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 15 quince días naturales siguientes. Esta última Asamblea y las ulteriores que se celebren se podrán llevar a cabo si se reúne, por lo menos, el 51% cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas que integran el capital social. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones emitidas que representen por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento del capital social. o) Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Ordinaria, y Extraordinaria de Accionistas. p) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que preside la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del Orden del Día. q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito. r) El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, igualmente deberán firmar los comisarios si hubieren asistido. Asimismo, deberá preparar un expediente que contendrá por lo menos: I) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; II) Las cartas poder que se hubieron presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; III) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; IV) Una copia del acta de la Asamblea; s) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y su causa se harán constar en el libro de actas y se formará un expediente de acuerdo con el inciso r) que antecede. t) Sin perjuicio de lo anterior, con sujeción a los requerimientos de votación anteriormente indicados, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad

NOTARIO PUBLICO
FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

de las acciones con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por dichos accionistas reunidos en asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario o el Administrador Único de la Sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos.

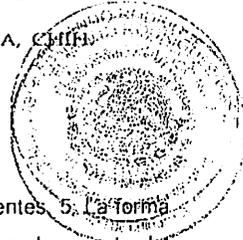
--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la adopción de resoluciones con respecto a la presentación, discusión y desahogo de los siguientes asuntos, se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se requerirá tanto la asistencia prevista en este estatuto para este tipo de asambleas como el voto afirmativo de los accionistas tenedores de, por lo menos, del 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones de la sociedad con derecho a voto ya sea en primera o ulterior convocatoria: 1. Modificaciones a los Estatutos de la Sociedad. 2. Aumentos y reducciones del capital social mínimo o fijo de la Sociedad. 3. Cambio de objeto de la sociedad. 4. Transformación de la sociedad. 5. Fusión con otra sociedad, o escisión de la sociedad. 6. Emisión de acciones privilegiadas. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.

-- VIGÉSIMA TERCERA.- Para la adopción de resoluciones con respecto a la presentación, discusión y desahogo de los siguientes asuntos, se convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se requerirá tanto la asistencia como el voto afirmativo de los accionistas tenedores de, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones de la sociedad con derecho a voto ya sea en primera o ulterior convocatoria: 1. La aprobación anual del plan de negocios de la Sociedad y los presupuestos financieros anuales y provisiones para reservas en efectivo para necesidades de capital y operación; incluyendo el de sus sociedades subsidiarias. 2. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios, la celebración de contratos o convenios entre la Sociedad y cualesquiera de sus accionistas o las Afiliadas de dichos accionistas o los pagos por parte de la Sociedad a cualquiera de dichas personas, reconociendo en todo caso que los contratos, actos o acuerdos celebrados entre ellos con anterioridad a la constitución de la Sociedad son válidos y en consecuencia, obligatorios. 3. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios anual: la contratación de créditos, préstamos u otro tipo de financiamiento para la Sociedad o para sus subsidiarias, así como el otorgamiento de créditos, préstamos u otro tipo de financiamiento por parte de la Sociedad, los términos y condiciones de dichos compromisos, el otorgamiento de cualquier tipo de garantía sobre los activos de la Sociedad o de sus subsidiarias, o el acuerdo de la Sociedad de actuar como fiador, avalista o garante de sus subsidiarias. 4. Nombramiento de los miembros que integrarán el Consejo de Administración o Administrador Único de la

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



sociedad así como la ratificación o remoción de los existentes; 5. La forma en que la Sociedad ejercerá su derecho de voto en el nombramiento del Consejo de Administración o Administrador Único y Funcionarios de sus sociedades subsidiarias, así como en cualquier Asamblea de Accionistas o Sesión del Consejo de Administración o Administrador Único de cualquiera de las empresas en que la Sociedad adquiera un interés o participación, en relación a cualquier cambio de estatutos de dichas empresa o a las fusiones, escisiones totales o parciales, conversiones u operaciones similares de dichas empresas con cualquier otra persona, así como la constitución, disolución o liquidación de cualquiera de dichas empresas; 6. La propuesta y aprobación de las políticas de distribución de dividendos de la Sociedad.

-----TÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN

---VIGÉSIMA CUARTA.- La Sociedad será administrada, regulada y representada con amplias facultades, salvo las que competen a la Asamblea General de Accionistas, señaladas en los estatutos sociales y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración compuesto de no menos de tres ni más de quince miembros propietarios según lo determine la Asamblea General que haga la elección y el número de suplentes que la propia Asamblea considere conveniente. Un Presidente, un Secretario y los Vocales correspondientes, y según el caso, pudiendo los miembros del Consejo, ser o no Accionistas de la Sociedad. El administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del propio consejo y por tanto tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales y del mismo consejo, o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde asimismo vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la sociedad; presidir, asistido del Secretario, las asambleas y las sesiones del consejo. El Administrador Único en su caso o el Presidente firmará con el secretario las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas generales, así como cualesquiera certificación o constancia de la documentación de la sociedad. El Secretario de Consejo podrá ser o no accionista. El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del consejo y de las asambleas y toda la documentación relativa de la escritura social, y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará, además, de firmar y publicar las convocatorias, arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales

--- VIGÉSIMA QUINTA.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración serán designados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a mayoría de votos y durarán en su encargo un año, continuarán

SECRETARÍA DE JUSTICIA

válidamente desempeñándolo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y lo caucionen pudiendo ser reelectos. El Presidente y el Secretario del Consejo serán siempre designados por los accionistas mayoritarios. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará el monto de sus emolumentos en los términos del artículo 181 ciento ochenta y uno, fracción III tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo grupo de Accionistas asistentes a la Asamblea en que haya de elegirse consejeros, podrán nombrar un Consejero Propietario y un Suplente, siempre que representen, por lo menos, el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. La elección de consejero o consejeros por el grupo o grupos minoritarios se hará en primer lugar y luego se procederá a elegir los consejeros faltantes para completar el número prevenido en los estatutos. El Administrador Único o los consejeros propietarios y suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas quien designara su sucesor para completar el plazo para el cual hubieren sido elegidos los consejeros removidos. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir el Administrador Único o los consejeros así como determinará las garantías que deberán otorgar por su desempeño o bien podrá acordar la liberación de garantizar. Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o los comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la Asamblea designe al sucesor o sucesores en su caso.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces sea necesario y sea convocado por su Presidente y/ o el Secretario y/o dos de los Consejeros; funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien substituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes, si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente. El Consejo de Administración y/ podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y suplentes que se reúnan fuera del domicilio social serán por cuenta de la Sociedad. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo deberán ser notificadas por escrito y de manera fehaciente a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión,



en la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario de la Sociedad. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la Sesión, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Cualquiera Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aun sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum cuando cada uno de los consejeros o comisionados ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria o en el caso de que el propio consejo haya autorizado el levantamiento de sesiones del Consejo de Administración del año en curso.

--- VIGÉSIMA SEPTIMA.- El administrador Único y/o cada uno de los miembros del Consejo de Administración, para garantizar su gestión deberá depositar en poder de la Sociedad acciones por valor de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS M. N.), en caso de ser Accionista u otorgar garantía por el importe de dicha suma en caso de no serlo. Las acciones depositadas no podrán ser gravadas ni enajenadas por su propietario, subsistiendo la garantía otorgada durante todo el tiempo que el Consejero o el Administrador Único, durare en su encargo y hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo de su gestión. La Asamblea General de Accionistas, al hacer la designación de Consejeros, podrá exigirles mayor garantía, así como determinar la forma en que deberá otorgarse o liberarse de dicha obligación a los miembros del Consejo.

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda serie de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, fiscales, penales o laborales, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pletos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados, en especial el Estado de Chihuahua y del Distrito Federal, gozando aun de aquellas que requieran cláusula especial y a las cuales se refiera el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Distrito Federal y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los

Q
U
E
S
E
A
S
E

Códigos Civiles para los Estados, en especial del Estado de Chihuahua y del Código Civil Federal, y poder para suscribir en cualquier carácter títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º noveno de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades incluirán en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: ---

FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las cláusulas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pudiendo por lo tanto presentar denuncias y querrelas, desistirse de las mismas, absolver y articular posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes, transigir, comprometer en arbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido en juicios penales, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas.-----

--- **FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en el orden administrativo las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios relacionados con el objeto de la sociedad.-----

--- En ejercicio del presente mandato queda expresamente facultado para realizar todo tipo de trámites, firmar y recoger documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, inclusive para llevar a cabo todos los trámites y diligencias para obtener la devolución de los impuestos y en consecuencia acudir a las Instituciones de Crédito correspondientes, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo dar altas y bajas, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Sistema de Ahorro para el Retiro, Afores, Fonacot, Infonavit, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Economía, en general ante cualquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sus Descentralizados y Paraestatales.-----

--- **FACULTADES DE DOMINIO**, para que ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer toda clase de acciones que se requieran para defenderlos, pudiendo celebrar actos gratuitos respecto de los mismo, así como gravarlos para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros.-----

--- **FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aun las especiales conforme a la Ley para tener la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877



ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, podrá actuar ante o frente a: Los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos de Trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivos. 2. Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de los conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, podrá así mismo comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; celebrar, modificar, resolver, renovar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y decidirse de unos y de otros.

En el ejercicio de este mandato queda expresamente facultado para firmar contratos de tipo laboral a nombre de la sociedad, firmar a nombre de la Empresa el Reglamento Interior de Trabajo, firmar finquitos con los trabajadores ante la Junta de conciliación y Arbitraje.

--- FACULTADES DE MANDATO ESPECIAL (CAMBIARIO), para aceptar otorgar, avalar, girar, emitir, librar, edosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la mayor amplitud y sin limitación alguna incluyendo facultades para abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias, así como autorizar a las personas que podran suscribir en las mismas.

--- Así mismo queda expresamente facultado para otorgar y revocar mandatos y poderes, sin implicar una disminución de las facultades conferidas y sin requerir su autorización, pudiendo asimismo modificar o rescindir dichos poderes y mandatos así como utilizarlo en beneficio propio.

TITULO X. FUNCIONARIOS.

--- VIGESIMA NOVENA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará al y/o Administrador Unico o a un Presidente del Consejo de Administración a un Secretario que será tambien el Secretario de la Sociedad. El Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones de dicho Consejo en su caso, ejecutando las resoluciones o acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin

5
D
T
E
3
A
D
D

que lo anterior significa que la Asamblea General o el Consejo de Administración o Administrador Único se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos. Además, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán designar uno o más funcionarios, directores y gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas o consejeros, y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran. La Asamblea de Accionistas, a su discreción, podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula. Así mismo, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrá remover a cualquiera de los funcionarios que haya designado en lo personal las facultades establecidas en la cláusula Vigésima Octava para el Consejo de Administración o Administrador Único.

----- TÍTULO XI. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

TRIGÉSIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más comisarios. La Asamblea de Accionistas designará a uno o varios comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y asumirán los deberes y obligaciones que les confieren los Artículos 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, los accionistas que cuenten, al menos, con un 20% veinte por ciento del capital social, podrán designar un Comisario y su respectivo suplente. Los comisarios durarán en su cargo un año, hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. Los accionistas podrán designar a la vez uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. Las siguientes personas no podrán ser Comisarios ni Comisarios suplentes: I) Las personas que de acuerdo con la Ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio; II) Los empleados de la sociedad; III) Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta Sociedad, que sean tenedoras de más del 25% veinticinco por ciento del capital social; y IV) Los empleados de las sociedades en que esta Sociedad sea propietaria de más del 50% cincuenta por ciento de su capital social.

----- TÍTULO XII. GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración o Administrador Único y los funcionarios, directores, gerentes generales o especiales, comisarios y comisarios suplentes, caucionarán el fiel cumplimiento de sus obligaciones en los términos que determine la Asamblea de Accionistas, a menos que la Asamblea de Accionistas decida lo contrario, en cuyo caso deberá establecer los términos y condiciones aplicables a dichas garantías.



--- TITULO XIII. EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS,
RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA. ---

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El ejercicio social de la Sociedad será igual al año calendario. ---

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- Al final de cada ejercicio social se practicará un balance general que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad a la fecha de cierre de dicho ejercicio social. ---

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- El informe de la administración y los estados financieros requeridos por el Artículo 172 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho Artículo. Dichos estados financieros se preparan dentro de los 3 tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y junto con los informes del Consejo de Administración y/o Administrador Único y del comisario a que se refiere la Fracción. IV cuarta del Artículo 166 ciento sesenta y seis de la misma ley, serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos quince 15 días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas en que se vayan a discutir. ---

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las cantidades que la Asamblea acuerde para crear o incrementar reservas generales o especiales, las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad conforme al balance general aprobado, quedarán a disposición de la Asamblea y se aplicarán a los fines que disponga la Asamblea de Accionistas. ---

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones, hasta por el haber social por ellas representado. ---

--- TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. ---

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de las acciones que cada accionista posea, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor de las acciones que posea. ---

--- TITULO XIV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ---

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 232 doscientos treinta y dos de dicha Ley. ---

--- CUADRAGÉSIMA.- La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo XI Décimo Primero de la Ley General de

O
R
D
I
N
A
R
I
O

Sociedades Mercantiles y se llevará a cabo por dos o más liquidadores designados por una Asamblea de Accionistas. En todo caso, cada accionista que cuente al menos con un 20% veinte por ciento de acciones del capital social, tendrá el derecho de nombrar un liquidador.

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tienen el Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad.

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Mientras no hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración o Administrador Único y los funcionarios, gerentes generales y especiales de la sociedad continuarán desempeñando sus funciones, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta, en los términos del Artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

--- I. En este acto reunidos la totalidad de los accionistas celebran su primera Asamblea General Ordinaria, adoptándose los siguientes acuerdos:

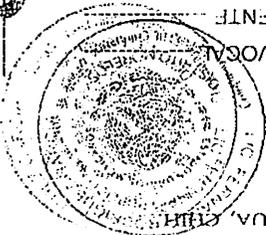
-- PRIMERO.- El capital social ha quedado íntegramente suscrito y pagado con dinero en efectivo, quedando distribuido el capital de la siguiente forma:

ACCIONISTA	SERIE	IMPORTE
	"A"	CAPITAL
INDUSTRIAS LACTEAS ASTURIANAS,	49.998	\$49.998 00
SOCIEDAD ANONIMA		
DON FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA	2	\$2.00
TOTAL	50,000	\$50.000.00

--- II.- El primer ejercicio fiscal de la sociedad será irregular, y correrá de la fecha de firma de la presente escritura al día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y los demás ejercicios serán regulares y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año de calendario.

--- III. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto de la siguiente manera:

--- DON FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA.- PRESIDENTE.
DOÑA MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ COLOMA.- SECRETARIA.
DON ANIANO SANTO-TOMAS VELASCO.- VOCA
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VOCA



DON ANDRES COSMEN MENENDEZ CASTANEDO - VOCAL

DON JOSE FRANCISCO COSMEN ADELAIDA - SUPLENTE

DON CONSTANTINO HENAVIDES GOMEZ - SUPLENTE

-- designando como comisario a DON JOSE ABELARDO LEAL TORIELLO.

--- Le confieren al Presidente del Consejo de Administracion en lo personal, en dicho carácter, el conjunto de facultades que se mencionan en la cláusula Vigésima Octava de esta escritura constitutiva. ---

--- IV.- Se adopta el acuerdo de no fijar por este ocasión, el monto de garantía para caucionar los cargos a los miembros de Consejo de Administracion y al Comisario; por lo que basta con que las personas designadas se comprometan a despear sus cargos con honrrabilidad. ---

--- V.- Los miembros del Consejo de Administracion y el Comisario aceptar los cargos que les fueron conferidos, los mandatos que se les confieren y se comprometen a desempeñar sus cargos con honrrabilidad. ---

--- VI.- Se faculta a la licenciada Doña Eleonora Gonzalez Villaverde para que firme, presente, y reciba toda clase de documentos, incluyendo declaraciones ante las oficinas fiscales Federales, Estatales y Municipales, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Sistemas de Ahorro para el Retiro, etc., para que realicen todas las acciones y trámites inherentes a la obtención de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente a mi representada estando autorizados para utilizar la misma así como para que de ella la Sociedad ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. ---

--- VII.- Se otorga a Don José María Fernández González un mandato con las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda serie de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a la misma en toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, mercantiles, penales o laborales, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para peltos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados, en especial el Estado de Chihuahua y del Distrito Federal, gozando aún de aquellas que requieran cláusula especial y a las cuales se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correspondientes de los Códigos Civiles para los estados y del Código Civil Federal y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del

U
N
A
S
E
N
T
E
S

C
O
L
O
R
E
D
O

Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados, en especial del Estado de Chihuahua y del Código Civil Federal, y poder para suscribir en cualquier carácter títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º noveno de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la limitante de que dichas operaciones no podrán ser mayores a \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por evento. Dichas facultades incluirán en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:-----

--- FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las cláusulas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pudiendo por lo tanto presentar denuncias y querrelas, desistirse de las mismas, absolver y articular posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes, transigir, comprometer en arbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido en juicios penales, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas.-----

--- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en el orden administrativo las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios relacionados con el objeto de la sociedad.-----

--- En ejercicio del presente mandato queda expresamente facultado para realizar todo tipo de trámites, firmar y recoger documentos ante: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, inclusive para llevar a cabo todos los trámites y diligencias para obtener la devolución de los impuestos y en consecuencia acudir a las Instituciones de Crédito correspondientes, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo dar altas y bajas, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Sistema de Ahorro para el Retiro, Afres, Fonacot, Infonavit, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Economía, en general ante cualquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sus Descentralizados y Paraestatales.-----

--- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun las especiales conforme a la Ley para tener la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA

NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



OTERO

OTERO

ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, podrá actuar ante o frente: 1.- Los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos de Trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivos. 2.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de los conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, podrá así mismo comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, celebrar, modificar, resolver, renovar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y decidirse de unos y de otros.

--- En el ejercicio de este mandato queda expresamente facultado para firmar contratos de tipo laboral a nombre de la sociedad, firmar a nombre de la Empresa el Reglamento Interior de Trabajo, firmar finquitos con los trabajadores ante la Junta de conciliación y Arbitraje.

--- FACULTADES DE MANDATO ESPECIAL CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, librar, edosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades para abrir, cobrar y manejar cuentas bancarias, así como autorizar a las personas que podrán suscribir en las mismas, con la limitante de que dichas operaciones no podrán ser mayores de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL) por evento

--- Adicionalmente se le faculta expresamente para que efectúe en las mejores condiciones de mercado posibles la compra a la sociedad INDUSTRIAS LACTEAS CHIHUAHUENSES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de las siguientes Fracciones de terreno con frente a la carretera Cuauhtémoc-Bachiniva Kilómetro 5 cinco, que no presentan calles limitrofes ni calles transversales, que conjuntamente hacen una superficie de 277,106.00 m² Doscientos setenta y siete mil ciento seis metros cuadrados conformados de la siguiente manera:

--- Fracción UNO, Superficie de terreno de 76,650.00 setenta y seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte colinda en 331.56 trescientos treinta y uno punto cincuenta y seis metros con terrenos de la Col. Agrícola Alvaro Obregón. Al Sur colinda en 250.00 doscientos cincuenta metros, y 62.5 sesenta y dos



punto cinco metros con propiedad de Industrias Lácteas Chihuahuenses, S.A. de C.V. y con carretera a Bachíniva respectivamente. Al Este colinda en 329.00 trescientos veintinueve metros con propiedad de Luz María González Iglesias; Al Oeste colinda en 158.19 ciento cincuenta y ocho punto diecinueve metros y 160.00 ciento sesenta metros con propiedad de Francisco González Iglesias y propiedad de Industrias Lácteas Chihuahuenses, S.A. de C.V. respectivamente. La Fracción Uno se encuentra debidamente registrada bajo el número 380 quinientos ochenta, a folios 127 ciento veintisiete, del libro 383 trescientos ochenta y tres, de la Sección Primera de Comercio del Distrito Benito Juárez; -----

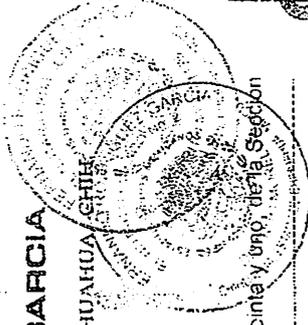
--- Fracción DOS Superficie de terreno de 77,648.00 Setenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 169.90 ciento sesenta y nueve punto noventa metros y colinda con Terrenos propiedad de Col. Agrícola Álvaro Obregón; Al sur mide 165.92 ciento sesenta y cinco punto noventa y dos metros y colinda con Carretera a Bachíniva, Al Este mide 486.60 cuatrocientos ochenta y seis punto sesenta metros y colinda con fracción del mismo terreno y Al Oeste mide 450.00 cuatrocientos metros y colinda con terreno. La Fracción Dos se encuentra debidamente registrada bajo el número 31 treinta y uno, a folios 32 treinta y dos, del libro 62 seiscientos veintiuno, de la Sección Primera de Comercio del Distrito Benito Juárez; -----

---- Fracción TRES.- Superficie de terreno de 24,522.00 veinticuatro mil quinientos veintidós metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 83.50 ochenta y tres punto cincuenta metros y colinda con terrenos propiedad de Colonia Agrícola Álvaro Obregón; Al Sur mide 80.00 ochenta metros y colinda con Carretera a Bachíniva; Al Este mide 318.19 trescientos dieciocho punto diecinueve metros y colinda con propiedad de Luz María González Iglesias; y Al Oeste mide 295.01 doscientos noventa y cinco punto cero uno metros y colinda con propiedad de José Sabas Arguello. La Fracción tres se encuentra debidamente registrada bajo el número 71 setenta y uno, a folio 71 setenta y uno, del libro 515 quinientos quince, de la Sección Primera de Comercio del Distrito Benito Juárez. -----

-- Fracción CUATRO. Superficie de terreno 40,000.00 cuarenta mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 250.00 doscientos cincuenta metros y colinda con propiedad de la Industrias Lácteas Chihuahuenses, Sociedad Anónima de Capital Variable; Al sur mide 250.00 doscientos cincuenta metros y colinda con carretera Cuauhtémoc-Bachíniva; Al Este mide 160.00 ciento sesenta metros y colinda con propiedad de Industrias Lácteas Chihuahuenses, Sociedad Anónima de Capital Variable; Al Oeste mide 160.00 ciento sesenta metros y colinda con propiedad de Francisco Iglesias González. La fracción cuatro se encuentra debidamente registrada bajo el número 38 treinta y ocho, a

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



folios 32 treinta y dos, del libro 231 doscientos treinta y uno, de la Sección Primera de Comercio del Distrito Benito Juárez.

--- Fracción CINCO.- Superficie de terreno 40,000.00 cuarenta mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 156.44 ciento cincuenta y seis punto cuarenta y cuatro metros y colinda con terrenos propiedad de Colonia Agrícola Álvaro Obregón; Al Sur mide 137.50 ciento treinta y siete punto cincuenta metros y colinda con carretera Cuauhtémoc -Bachiniva; Al Este mide 450.30 cuatrocientos cincuenta punto treinta metros y colinda con propiedad de José María González Iglesias; y Al Oeste mide 429.00 cuatrocientos veintinueve metros y colinda con propiedad de Industrias Lácteas Chihuahuenses, S.A. de C.V. La fracción cinco se encuentra debidamente registrado bajo el número 499 cuatrocientos noventa y nueve, a folios 94 noventa y cuatro, del libro 478 cuatrocientos setenta y seis, de la Sección Primera de Comercio del Distrito Benito Juárez.

--- Igualmente queda expresamente facultado para adquirir en las mejores condiciones todos los activos y equipos que le sean propuestos y sean necesarios para efectuar la operación de la sociedad.

--- Así mismo queda expresamente facultado para otorgar y revocar mandatos y poderes, sin implicar una disminución de las facultades conferidas y sin requerir su autorización, pudiendo asimismo modificar o rescindir dichos poderes y mandatos así como utilizarlo en beneficio propio.

--- PERSONALIDAD

--- Doña Eleonora González Villaverde acredita la legal existencia de su Representada INDUSTRIAS LACTEAS ASTURIANAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su personalidad, exhibiendo en este acto copia certificada de la escritura pública número novecientos sesenta y nueve otorgada en Madrid con fecha 30 treinta de junio de dos mil diez ante la fe del Licenciado Fernando Molina Stranz, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.

--- El Licenciado Arturo González Rascón acredita su personalidad, exhibiendo en este acto copia certificada de la escritura pública número novecientos setenta otorgada en Madrid con fecha 30 treinta de junio de dos mil diez ante la fe del Licenciado Fernando Molina Stranz, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.

--- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el Artículo 71 setenta y uno, de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, que el carácter con que comparecen no les ha sido revocado ni limitado en forma alguna y que sus representadas tienen plena capacidad legal.



0000000000

0 0 4 7 8 0

-----YO, LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO DOS -
-----DOY FE Y CERTIFICO -----

--- I - Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.

--- II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y el texto de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; cuyo texto es similar, transcribo dichos numerales:-----

--- Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen." Artículo 2554 del Código Civil Federal: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- III.- Que conozco a los comparecientes, a quienes considero hábiles a mi juicio para contratar y obligarse, por sus generales manifestaron ser mexicanos e hijos de padres Mexicanos. Licenciado Arturo González Rascón, originario de Ciudad Soto, Chihuahua, nacido el 15 quince de Diciembre de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, como domicilio en

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA

NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



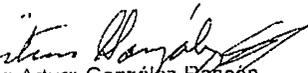
PROTOCOLO

Avenida Río de Janeiro numero 503 quinientos tres, de la colonia Panamericana, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, abogado, casado por el régimen de separación de bienes, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditármelo de momento con clave de Registro Federal de Contribuyentes GORA-471215-I72; letra ge, letra o, letra erre, letra a, guion, cuatro, siete, uno, dos, uno, cinco, guion, letra i, siete, dos; Licenciada Eleonora González Villaverde, mexicana, originaria de Chihuahua, Chihuahua, nacida el 12 doce de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, como domicilio en Avenida Río de Janeiro numero 503 quinientos tres, de la colonia Panamericana, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, abogada, soltera, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditármelo de momento, con clave de Registro Federal de Contribuyentes GOVE-770712-CV2 letra ge, letra o, letra ve, letra e, guion, siete, siete, cero, siete, uno, dos, guion, letra ce, letra ve, dos. -----

--- IV.- Que, de conformidad con el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hice del conocimiento de los comparecientes la obligación que tienen de inscribir la presente sociedad en el registro federal de contribuyentes debiendo comprobarlo ante el suscrito en un término no mayor de 1 un mes, de lo contrario daré aviso de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria. -----

--- V. Que agregaré al apéndice de este protocolo, en su legajo respectivo, marcados con los número uno, Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dos cédula de identificación fiscal de la sociedad, tres y cuatro documento con el cual acreditan su personalidad los comparecientes y cinco la Nota que se envíe al fisco Estatal, respectivamente. -----

--- VI. Que los comparecientes leyeron por sí mismos la presente escritura, sin necesidad de explicarles la suscrita adscrita a la notaría pública número dos del Distrito Morelos, por ser letrados en la materia su valor y fuerza legal y estando conformes con su tenor y contenido, me manifestaron su conformidad, la ratificaron y firmaron en mi presencia.- DOY FE. -----


Don Arturo González Rasón

En representación de Don Francisco Rodríguez García

Eleonora G. Villaverde

Doña Eleonora González Villaverde

En representación de INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, SOCIEDAD ANONIMA

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE A LOS Cinco
DIAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2020 DOY FE.



Cinco



AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR ESCRITURA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A Cinco DIAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2020 DOY FE.

LA ADOCHITA A LA NOTARIA PUBLICA No. 2

Rosario Alejandra Meza Fourzan
LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN



LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

PERMISO 0800893
EXPEDIENTE 20100800795
FOLIO 100721081006

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE
LA ESCRITURA No. 369 SE AGREGA
CON EL No. 1

SRE
OTORGANDO
COREANDO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ANGEL ALONSO RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

ILAS MEXICO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Chihuahua, Chih. a 21 de julio de 2010

LA DELEGADA

TANIA BELKOTOSKY ESTRADA



DELEGACION CHIHUAHUA





INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ILS MEXICO SA DE CV
 DOMICILIO: CARRETERA BACHINIVA KM. 5 SN. CARRETERA FEDERAL DE CUERPO DIRECTOR CHIHUAHUA 11610
CON EL N.º 369 LA ESCRITURA NO Y SE AGREGA
 EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE

CLAVE DEL R.F.C.: IME1008 PF9
 ADMINISTRACIÓN LOCAL: ALR CHIHUAHUA, CHIH.

ACTIVIDAD: Elaboración de derivados y fermentos lácteos
 SITUACIÓN DE REGISTRO: ACTIVO
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04-08-2010
 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 03-08-2010

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA DEL TRÁMITE
Presentar la declaración anual de impuestos sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los ingresos y procederes de bienes y servicios (Empresas)	01-04-2010
Presentar la información anual sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas, residentes en el extranjero	01-04-2010
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	01-04-2010
Presentar la declaración y pago provisional (mensual) de impuestos sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general	01-04-2010
Presentar la declaración y pago provisional sobre la Renta (ISR) de personas morales	01-04-2010
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con ingresos por IVA agregado (IVA)	01-04-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IE TU)	01-04-2010
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IE TU)	01-04-2010
Presentar la declaración y pago global de impuestos al Valor Agregado (IVA)	01-04-2010

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

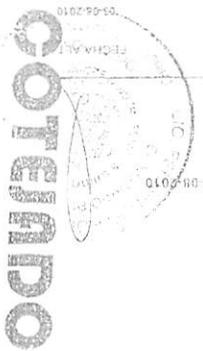
CLAVE DE REG. FISC. DE CONTRIBUYENTE: IME100803PF9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ILS MEXICO SA DE CV

REGISTRO: B5485575

FECHA DE REGISTRO: 04/08/2010

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 SAT



TÍTULOS EFECTUADOS: FECHA DE PRESENTACIÓN: 01-08-2010
 Persona Moral: FECHA DE INSCRIPCIÓN / INSCRIPCIÓN: 01-08-2010
 N.º: 2010073509623

Fecha de Impresión: 04 de Agosto de 2010
 TELÉFONO DE ATENCIÓN CLAUDIANA
 (Cuajalajara) 01-800-463-6728

123456789101112131415161718192021222324252627282930313233343536373839404142434445464748495051525354555657585960616263646566676869707172737475767778798081828384858687888990919293949596979899000102103104105106107108109110111112113114115116117118119120121122123124125126127128129130131132133134135136137138139140141142143144145146147148149150151152153154155156157158159160161162163164165166167168169170171172173174175176177178179180181182183184185186187188189190191192193194195196197198199200201202203204205206207208209210211212213214215216217218219220221222223224225226227228229230231232233234235236237238239240241242243244245246247248249250251252253254255256257258259260261262263264265266267268269270271272273274275276277278279280281282283284285286287288289290291292293294295296297298299300301302303304305306307308309310311312313314315316317318319320321322323324325326327328329330331332333334335336337338339340341342343344345346347348349350351352353354355356357358359360361362363364365366367368369370371372373374375376377378379380381382383384385386387388389390391392393394395396397398399400401402403404405406407408409410411412413414415416417418419420421422423424425426427428429430431432433434435436437438439440441442443444445446447448449450451452453454455456457458459460461462463464465466467468469470471472473474475476477478479480481482483484485486487488489490491492493494495496497498499500501502503504505506507508509510511512513514515516517518519520521522523524525526527528529530531532533534535536537538539540541542543544545546547548549550551552553554555556557558559560561562563564565566567568569570571572573574575576577578579580581582583584585586587588589590591592593594595596597598599600601602603604605606607608609610611612613614615616617618619620621622623624625626627628629630631632633634635636637638639640641642643644645646647648649650651652653654655656657658659660661662663664665666667668669670671672673674675676677678679680681682683684685686687688689690691692693694695696697698699700701702703704705706707708709710711712713714715716717718719720721722723724725726727728729730731732733734735736737738739740741742743744745746747748749750751752753754755756757758759760761762763764765766767768769770771772773774775776777778779780781782783784785786787788789790791792793794795796797798799800801802803804805806807808809810811812813814815816817818819820821822823824825826827828829830831832833834835836837838839840841842843844845846847848849850851852853854855856857858859860861862863864865866867868869870871872873874875876877878879880881882883884885886887888889890891892893894895896897898899900901902903904905906907908909910911912913914915916917918919920921922923924925926927928929930931932933934935936937938939940941942943944945946947948949950951952953954955956957958959960961962963964965966967968969970971972973974975976977978979980981982983984985986987988989990991992993994995996997998999100010011002100310041005100610071008100910101011101210131014101510161017101810191020102110221023102410251026102710281029103010311032103310341035103610371038103910401041104210431044104510461047104810491050105110521053105410551056105710581059106010611062106310641065106610671068106910701071107210731074107510761077107810791080108110821083108410851086108710881089109010911092109310941095109610971098109911001100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110011002100310041005100610071008100910101011101210131014101510161017101810191020102110221023102410251026102710281029103010311032103310341035103610371038103910401041104210431044104510461047104810491050105110521053105410551056105710581059106010611062106310641065106610671068106910701071107210731074107510761077107810791080108110821083108410851086108710881089109010911092109310941095109610971098109911001100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110011002100310041005100610071008100910101011101210131014101510161017101810191020102110221023102410251026102710281029103010311032103310341035103610371038103910401041104210431044104510461047104810491050105110521053105410551056105710581059106010611062106310641065106610671068106910701071107210731074107510761077107810791080108110821083108410851086108710881089109010911092109310941095109610971098109911001100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110011002100310041005100610071008100910101011101210131014101510161017101810191020102110221023102410251026102710281029103010311032103310341035103610371038103910401041104210431044104510461047104810491050105110521053105410551056105710581059106010611062106310641065106610671068106910701071107210731074107510761077107810791080108110821083108410851086108710881089109010911092109310941095109610971098109911001100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110011002100310041005100610071008100910101011101210131014101510161017101810191020102110221023102410251026102710281029103010311032103310341035103610371038103910401041104210431044104510461047104810491050105110521053105410551056105710581059106010611062106310641065106610671068106910701071107210731074107510761077107810791080108110821083108410851086108710881089109010911092109310941095109610971098109911001100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110011002100310041005100610071008100910101011101210131014101510161017101810191020102110221023102410251026102710281029103010311032103310341035103610371038103910401041104210431044104510461047104810491050105110521053105410551056105710581059106010611062106310641065106610671068106910701071107210731074107510761077107810791080108110821083108410851086108710881089109010911092109310941095109610971098109911001100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110011002100310041005100610071008100910101011101210131014101510161017101810191020102110221023102410251026102710281029103010311032103310341035103610371038103910401041104210431044104510461047104810491050105110521053105410551056105710581059106010611062106310641065106610671068106910701071107210731074107510761077107810791080108110821083108410851086108710881089109010911092109310941095109610971098109911001100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410

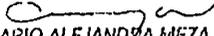
LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

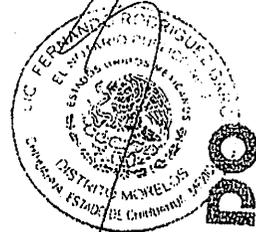


LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN, ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA DOY FE Y CERTIFICO:

Que la presente copia concuerda exactamente con su Original mismo que tuve a la vista y al cual me remito CHIHUAHUA, CHIH. 3 de agosto DEL AÑO 20 10.

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA No. 2


LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN



PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

17/2009

9033189



EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE
LA ESCRITURA No. 369 Y SE AGREGA
CON EL No. 3

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL. -----

NUMERO NOVECIENTOS SETENTA. -----

En Madrid, mi residencia, a treinta de junio de
dos mil diez. -----

Ante mí, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, constituido en la calle
Montalbán 9 de Madrid.-----

COMPARECE

DON FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad,
casado, empresario, vecino de Madrid y con
domicilio en la calle Diego de León nº 54, provisto
de D.N.I./N.I.F. número 2.118.558-M, agente.-----

Le identifico por su reseñado documento que me
exhibe. Sus circunstancias personales resultan de
sus propias manifestaciones.-----

INTERVIENE

En su propio nombre y derecho. -----

Tiene a mi juicio, en el concepto en que
interviene, la capacidad legal y la legitimación
necesarias para otorgar la presente escritura de

COPIADO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.



PODER ESPECIAL, y al efecto, tal y como interviene

DISPONE

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de: --
Los señores licenciados DON ARTURO GONZÁLEZ RASCON, DOÑA ELEONORA GONZÁLEZ VILLAVERDE, DON JOSÉ GUTIERREZ QUEZADA, DON SALVADOR URRUTIA GARCÍA DE LA CADENA, DOÑA YARIM RENTERIA RÍOS y DOÑA CECILIA LOYA RIVERA.

Para que para que de manera conjunta o separada actúen a nombre y representación del poderdante, el cual otorgo con todas las facultades generales propias de los mandatos para pleitos y cobranzas y actos de administración y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial o expresa, a las que se refiere el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal de México y sus correlativos para todos los Estados de la República en donde exista dicho poder, pudiendo ejercitarlo ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales, por lo que en uso de este mandato pueden comparecer ante Fedatario Público a firmar

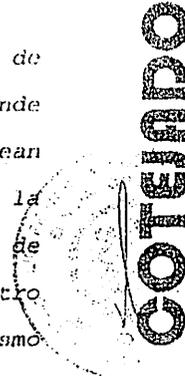
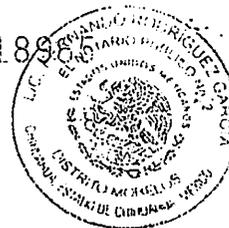


OTORGADO
[Handwritten signature]
COOTENDIDO

11/2009



9U3318985



el Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable que mi representada pretende constituir, y realicen los actos que sean necesarios para obtener su inscripción tanto en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo podrán sustituir el presente mandato, además los faculto para que firmen y reciban la documentación que sea necesaria para cumplir el presente mandato.

 Esta escritura ha sido redactada según minuta facilitada por el compareciente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas a la amplitud y efectos jurídicos del presente poder, consintiendo expresamente en ello el señor poderdante.-----

Y enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, hace

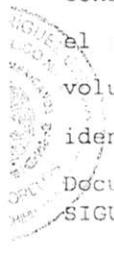
LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA



constar su consentimiento al contenido de escritura. Y la firma. -----
Del contenido de esta escritura, extendido en dos folios de papel timbrado notarial todos de la misma serie y números que son el del presente firmado el anterior en orden correlativo, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informados del otorgante y de identificar al señor compareciente por su reseñado Documento, yo, el Notario, DOY FE. -----
SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. SIGNADO
FERNANDO MOLINA STRANZ. RUBRICADOS Y SELLADOS. ----



OTORGANTE
OTORGANTE



ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para el PODERDANTE, la libro en dos folios de papel timbrado, de serie 9U números 3318964, y el del presente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. -DOY FE.-



FE PÚBLICA NOTARIAL
[Handwritten signature]





El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de

D./D^a Fernando Molina Stranz de

fecha 30. junio. 2010



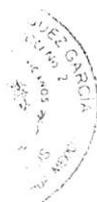
Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
2. El presente documento público
Ha sido firmado por D. Fernando Molina Stranz
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado / timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 01 JUL 2010
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid.
8. Con el número 37111
9. Sello / timbre: [Signature] Firma

COTENIDO



Don Ignacio Gomá Lanzón
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

CONSEJO DE FISCALIZADORES
ARTÍCULO 63 Reglamento Notarial

QY9607760

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

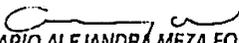
CHIHUAHUA, CHIH.

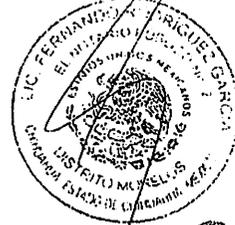


LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN, ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DOS PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA DOY FE Y CERTIFICO:

Que la presente copia concuerda exactamente con su Original mismo que tuve a la vista y al cual me remito CHIHUAHUA, CHIH. 3 de agosto DEL AÑO 20 10.

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA No. 2


LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN



COPIA ORIGINAL

11/2009



EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE
LA ESCRITURA No. 369 Y SE AGREGA
CON EL No. 4

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR
"INDUSTRIAS LACTEAS ASTURIANAS S.A.".

NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

En Madrid, mi residencia, a treinta de junio de
dos mil diez.

Ante mí, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario de
ilustre Colegio de Madrid, constituido en la calle
Montalbán 9 de Madrid.

COLEGIO

-----COMPARECE-----

DON FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad,
casado, empresario, vecino de Madrid y con
domicilio en la calle Diego de León nº 54, provisto
de D.N.I./N.I.F. número 2.118.558-M, vigente.

Le identifico por su reseñado documento que me
exhibe. Sus circunstancias personales resultan de
sus propias manifestaciones.

-----INTERVIENE-----

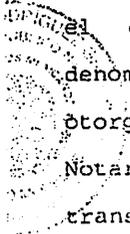
LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH



En nombre y representación de la sociedad "INDUSTRIAS LACTEAS ASTURIANAS S.A.", domiciliada en Anleo, Navia (Asturias), constituida por tiempo indefinido con la denominación "Reny Picot, S.L." mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Serafín Hermoso de Mendoza Gurrucharri, el día 10 de marzo de 1.960; cambiada su denominación por la actual en otra escritura otorgada el día 5 de abril de 1.971, ante el Notario de Madrid, Don José Arenales y Aragón y transformada en Sociedad Anónima mediante escritura autorizada por el Notario Don Manuel Andriño Hernández, el día 18 de diciembre de 1.981, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 351, Libro 208 de la Sección 3ª, folio 161, hoja número 256. Adaptados sus Estatutos a la vigente legislación para Sociedades de su especie en otra autorizada por el Notario Don Manuel Andriño Hernández, el día 10 de Julio de 1.992, número 2.009 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 1.527, folio 111, hoja AS-7922, inscripción 15ª. Tiene el N.I.F. A-33006404.-----



CO
TE
M
P
O

CO
TE
M
P
O

L1/2089



9U33189



Hace constar igualmente dicho representante, a mi requerimiento, que la entidad por él representada tiene por objeto o actividad: la elaboración, transformación, comercialización de productos lácteos y derivados, zumos, bebidas y cualesquiera productos alimenticios.

E igualmente manifiesta expresamente que no han variado dichas circunstancias (de forma, denominación y domicilio) respecto de los que aparecen en dicha escritura.

Fue reelegido como Consejero Delegado, por un plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General de Accionistas Ordinaria y Universal, de fecha 25 de Mayo de 2.007, elevado a público mediante escritura otorgada ante mí el día 22 de Junio de 2.007, bajo el número 933 de protocolo, cuya copia autorizada debidamente inscrita en el Registro Mercantil, tengo a la vista y devuelvo, juzgo en este acto y bajo mi responsabilidad como suficiente para este otorgamiento.

OTORGAMIENTO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA



El compareciente declara que su cargo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado. Me declara, además, la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad legal y la legitimación necesarias para otorgar la presente escritura de PODER ESPECIAL, y al efecto, tal y como interviene,

DISPONE

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de:--

Los señores licenciados DON ARTURO GONZÁLEZ RASCON, DOÑA ELEONORA GONZÁLEZ VILLAVERDE, DON JOSÉ GUTIERREZ QUEZADA, DON SALVADOR URRUTIA GARCÍA DE LA CADENA, DOÑA YARIM RENTERIA RÍOS y DOÑA CECILIA LOYA RIVERA.

Para que para que de manera conjunta o separada actúen a nombre y representación de la sociedad poderdante, la cual otorgo con todas las facultades generales propias de los mandatos para pleitos y cobranzas y actos de administración y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran

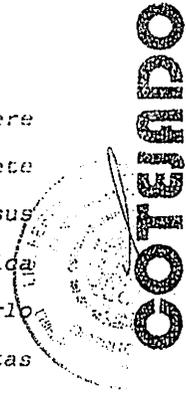
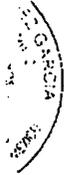


COPIADO

11/2009



9U3318960



cláusula especial o expresa, a las que se refiere el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal de México y sus correlativos para todos los Estados de la República en donde exista dicho poder, pudiendo ejercitarlo ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales, por lo que en uso de este mandato pueden comparecer ante Fedatario Público a firmar el Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable que mi representada pretende constituir, y realicen los actos que sean necesarios para obtener su inscripción tanto en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo podrán sustituir el presente mandato, además los faculto para que firmen y reciban la documentación que sea necesaria para cumplir el presente mandato. -----

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



Esta escritura ha sido redactada según minuta
facilitada por el compareciente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales,
especialmente las relativas a la amplitud y efectos
jurídicos del presente poder, consintiendo
expresamente en ello el señor representante del
poderdante. -----

Y enterado, según dice, por la lectura que ha
practicado y por mis explicaciones verbales, hace
constar su consentimiento al contenido de la
escritura. Y la firma. -----

Del contenido de esta escritura, extendido en tres
folios de papel timbrado notarial todos de la misma
serie y números que son el del presente firmado y
los dos anteriores en orden correlativo, de que el
consentimiento ha sido libremente prestado, de que
el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la
voluntad debidamente informados del otorgante y de
identificar al señor compareciente por su reseñado
Documento, yo, el Notario, DOY FE. -----
SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. SIGNADO

OTORGADO
OTORGADO

COTEMPO



FERNANDO MOLINA STRANZ, RUBRICADOS Y SELLADOS. ---
ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para la SOCIEDAD PODERANTE, la libro en cuatro folios de papel timbrado, de serie su números 3318960, dos siguientes en orden correlativo y el del presente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. - DOY FE. -

Apostille (o legalización ante)

(Real Decreto 2453/1978, de 2 de octubre 1961)

1. País: España

El presente documento público

2. Ha sido firmado por D. Fernando Molina Stranz

3. Actuando en calidad de NOTARIO

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

5. En Madrid a 06 JUL 2010

Por el Decano del Consejo Notarial de Madrid

Con el número 38115

Sello/timbre:

Firma:

7 Don Ignacio Gomá Lanzón
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano



[Handwritten signature]



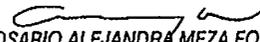
LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN, ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DOS PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA DOY FE Y CERTIFICO:

Que la presente copia concuerda exactamente con su Original mismo que tuve a la vista y al cual me refiero CHIHUAHUA, CHIH. 3 de agosto DEL AÑO 2011

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA No. 2


LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN



COPIA

COPIA

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA ESCRITURA No. 369 Y SE AGREGA A LA ESCRITURA No. 5 DGF 62-91

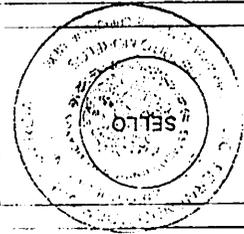
C. RECAUDADOR DE RENTAS EN: Chihuahua, Chih. DIA 5 AGOSTO 20 10

HAGO DE SU CONCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	369
FECHA DE ELABORACION	3 DE AGOSTO DEL 2010
FECHA DE FIRMA	3 DE AGOSTO DEL 2010
VOLUMEN	12

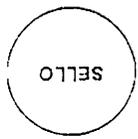
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE
 CONSTITUCION DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IAS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CON UN CAPITAL SOCIAL DE \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL Y CUATRO PODERES.

OTORGANTE (S)	MATERNO	VILLAVEDE	ELEONORA	REPRESENTANTE LEGAL
APELLIDO PATERNO	GONZALEZ			

DATOS DE LA ADSCRITA		
APELLIDO PATERNO	MEZA	
MATERNO	FOURZAN	FIRMA
NOMBRE (S)	ROSARIO ALEJANDRA	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
	MEFR7304091HA	
	Nº DE NOTARIA DOS	
	DISTRITO JUDICIAL	
	MORELOS	

OPERACION EXCENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE	
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO	
ARTICULO 305 FRACCIONES IV Y VII	
ADEUDOS ANTERIORES	
PREDIAL	\$

LIQUIDACION	222,34
IMP.TO. SOBRE ACTOS JURIDICOS	410-01
IMP.TO. UNIV.	420-01
TOTAL	231,60



FIRMA DEL CAJERO RECIPIENTE

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA o cuando no se cuenta con esta, numero de folio del certificado de Ingresos DGF 54-01

GOBIERNO DEL ESTADO/Dirección General de Finanzas y Administración
Chihuahua

IAC

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACION/OFCINA CHIHUAHUA/Z FECHA / HORA CAJA OPERACION
05/08/2010 11:01 AM 2 *2875518*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: ILAS MEXICO SA DE CV.

DESCRIPCION DEL PAGO

	CANT.	
ACTOS JURIDICOS DECLARACION NOTARIAL	1	222.34
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	8.69
POR REDONDEO EN CENTAVOS	1	-0.23

TOTAL 231.00

(SON DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS OC/100 M.N.)



2010C2875518-RP01278276-818-Z840586

NO EXPONER EL RECIBO AL CALOR, NI ENMIGAR O GUARDAR EN PLASTIC

ORIGINAL

ORIGINAL

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA PERSONA MORAL ILAS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN VEINTICINCO HOJAS COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, LO QUE AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN.



SIN TEXTO

LIBRO EXTRA

ESTADO
DE
REGISTRO
PROPIEDAD
DICIEMBRE





BOLETA DE INSCRIPCION

GOBIERNO
ESTADAL
DEL COMERCIO
Y JUAREZ

ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE LO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 7823 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 10 / AGOSTO / 2010

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
ILAS MEXICO, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto Descripción	Registro	Registro
7823	2	M10 Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1d0a491f71ffa04e14ec4d1013833eba7fb30704	10-08-2010	2
7823	2	M10 Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 599f4ed8f5b2eaf9c885fac6cd2b03370e0864a3	10-08-2010	3
7823	2	M10 Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 6523d98d84b298c6e51d4396f0c1ee8db4486a1f	10-08-2010	4
7823	2	M10 Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 346a514136293a5a980bf0552149260bfd440c79	10-08-2010	5
7823	2	M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: b5cdc2563a4c7b1a51f872aac036f8805338510	10-08-2010	1

Derechos de Inscripción			
Fecha	05	AGOSTO	2010
Importe	\$5,465.00	Boleta de Pago No.: *2882332	
Subsidio	\$.00		

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BENITO JUAREZ

LIC. ALVARO RASCON TORRES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ORIGINAL

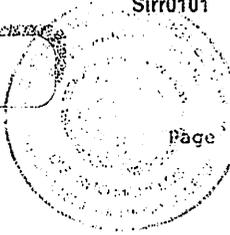


--- EL C. LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----
--- Que la copia que antecede en 27 veintisiete hojas útiles, concuerda fiel y correctamente con su original el cual tuve a la vista y al que me remito devolviéndolo al interesado-----
--- LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE LAS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 17 ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ- DOY FE-----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.





BOLETAS

Area Registral MERCANTIL

Fecha 10/08/2010 Hora 11:41:29 Control Interno 2

No. Fedatario 108019220 FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA

Domicilio CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
CHIHUAHUA
CHIHUAHUA

Solicitante ILAS MEXICO, S.A. DE C.V.

Ubicación del Inmueble o Razón Social o Descripción del bien ILAS MEXICO, S.A. DE C.V.

Monto de Operación \$50,000.00

Monto de Derechos \$5,465.00

Transacciones

Acto Descripción / Requisitos Acto

Valor Base

Derechos

M4 Constitución de sociedad

\$50,000.00

\$1,141.00

/

M10 Poder

\$.00

\$1,081.00

/ refm10

FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA

SIN TEXTO

